



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0310-2023- MPC-GM.

Calca, 18 de octubre de 2023.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite S/N con Registro N° 16217 de fecha 09 de octubre del 2023, presentado por la administrada María Mercedes Luna García; Informe N° 094-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ de fecha 11 de octubre del 2023; Informe N° 070-2023-URCT-OAT-MPC/ECA de fecha 13 de octubre del 2023; Informe N° 0139-2023-OAT/MPC, de fecha 16 de octubre del 2023; Informe Legal N° 483-2023-MPC/OAJ, de fecha 18 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: “Artículo 19°. - Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, en efecto el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 reconoce un beneficio tributario a favor de los pensionistas, de deducción de 50 IUT al cumplirse una serie de requisitos entre los cuales figuran:

1. El inmueble debe figurar a nombre propio o de la sociedad conyugal.
2. El inmueble debe tener la condición de única propiedad.
3. Se acepta el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva.
4. El propietario del inmueble tenga la calidad de pensionista.
5. El ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT mensual.
6. El inmueble sea destinado a vivienda de los mismos.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) S/N con Registro N° 16217, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Calca, de fecha 09 de octubre del 2023, la administrada María Mercedes Luna García, identificada con DNI N° 24460893, ha solicitado Beneficio Tributario de Impuesto Predial de acuerdo a Ley, para lo cual adjunta declaración jurada de cumplimiento de requisitos exigidos por la norma, copia del Documento Nacional de Identidad, Registro de Predios expedido por SUNARP y pago de tasa por derecho de tramitación;

Que, mediante Informe N° 094-2023-MPC/OAT-UROT/VRDQ de fecha 11 de octubre del 2023, el responsable de la Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, señala que la administrada María Mercedes Luna García, identificada con DNI N° 24460893, contribuyente del predio ubicado en Coricancha Hornopampa - Av. Los Descalzos S/N del Distrito y Provincia de Calca, con código de contribuyente CRO2, en sociedad conyugal con Daniel Otazu Castro, solicita beneficio tributario de pensionista (Adulto Mayor), para la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial, para lo cual cumple con adjuntar los documentos que acredita su calidad de persona adulta mayor no pensionista y según búsqueda de registro de predios no se encuentra registrado otros predios a nombre del administrado, por tanto declara procedente la solicitud del administrado para poder acogerse al Beneficio Tributario de PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA;



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Informe N° 070-2023-URCT-OAT-MPC/ECA, de fecha 13 de octubre del 2023, la Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, describe en antecedentes los documentos (requisitos), presentado por la administrada María Mercedes Luna García, identificada con DNI N° 24460893, cónyuge del contribuyente Daniel Otazu Castro, concluyendo que, del análisis realizado a la solicitud presentada por la contribuyente se declara favorable por reunir las condiciones exigidas para el beneficio tributario de adulto mayor no pasionista que cuenta con una carpeta según su declaración jurada en Coricancha S/N de esta ciudad con código de contribuyente CRO-2, y revisada la hoja de resumen (HR), refleja la base imponible que asciende a S/. 28,406.00 Soles, que indica que, la aplicación de la deducción es al 100% por no alcanzar al tope de las 50 UIT, por tanto, se prosiga con el trámite administrativo, previa opinión legal, del beneficio de impuesto predial de pensionista y no pensionista;

Que, según el Informe N° 0139-2023-OAT/MPC, de fecha 16 de octubre del 2023, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, informa que se ha recibido el expediente administrativo presentado por la administrada María Mercedes Luna García, quien solicita beneficio tributario de Adulto mayor y revisada la solicitud se encuentra dentro de los alcances establecidos en el inciso b) artículo 3° del D.S. 401-2016-EF y la modificación del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, por lo que remite los documentos para su evaluación y previa Opinión Legal se resuelva;

Que, mediante Informe Legal N° 483-2023-MPC/OAJ, de fecha 18 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sugiere que, mediante Acto Resolutivo DECLARE PROCEDENTE, la solicitud presentada por la contribuyente María Mercedes Luna García, identificada con DNI N° 24460893, sobre beneficio tributario del impuesto predial de adulto mayor, teniendo en cuenta el numeral 3.6 de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor y el numeral 3.8, artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, al haberse verificado la concurrencia de los requisitos exigidos por la norma de la materia;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, en merito al numeral 14 en materia de Administración General de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, el Beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de Adulto Mayor NO PENSIONISTA, a favor de la administrada **María Mercedes Luna García**, identificada con DNI N° 24460893, cónyuge del contribuyente **Daniel Otazu Castro**, respecto del predio ubicado en **Coricancha Hornopampa - Av. Los Descalzos S/N**, con código de contribuyente **CRO2** del Distrito y Provincia de Calca, por los motivos expuestos en los considerandos y de acuerdo al informe de la Oficina de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución, para tal efecto, se le deriva el expediente completo de la presente Resolución y todos los actuados en original para su custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (19).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la interesada y a los demás estamentos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Milton M. Jiménez Quispe

CIP. 47318

GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- O.A.T.
- Administrada.
- U.E. e I.
- Archivo.

